



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. XVIII • Jueves 24 de Diciembre del 2020

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO •** Ley número 211, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021. • Ley número 214, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021. • Ley número 215, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021. • Ley número 216, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021. • Ley número 230, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI51XVIII-24122020-6878F39FF





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 211

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Magdalena, Sonora.

**Artículo 5º.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal. No obstante, el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio, autorizando, es su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 6°.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre o otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 7°.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 8°.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas que registren saldos con más de tres años de vencimiento y no sean menores a \$50,000. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este avalúo practicado por especialista en valuación reconocido.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 9°.-** El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Límite Inferior</b>	<b>al Millar</b>
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	47.68	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	47.68	2.8398	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	137.61	2.8458	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	299.82	2.8739	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	576.49	2.8751	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	1,012.47	2.9644	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	1,667.41	2,9659	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	2,541.07	3,1541	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	3,656.03	3,2608	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	4,866.35	3,3424	
\$ 2,316,072.01	En adelante	5,941.50	3,4091	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>		
\$0.01	a \$8,252.81	47.68	Cuota Mínima	
\$8,252.82	a \$39,999.99	5,777.27	Al Millar	
\$40,000.00	a En Adelante	8,032,558	Al Millar	



III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00734
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.770364
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.762021
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.789316
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.684386
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.379273
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.749661
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.275834
<b>Minero 1:</b> terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.983059

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral	Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A \$39.953.39	47.68	Cuota Mínima
\$39.953.40	A \$172.125.00	1.1934	Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00	1.2531	Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00	1.3838	Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00	1.5032	Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00	1.5997	Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00	1.6707	Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante	1.8016	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 47.68 (cuarenta y siete pesos sesenta y ocho centavos M.N.).

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipio al cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2021, sin que se generen recargos, en tanto a la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad Municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.



**Artículo 11.-** Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2021 ,por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial ,reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

**Artículo 12.-** Que en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2021 y de ejercicios anteriores, recibirán hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

**Artículo 13.-** Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

Los anteriores beneficios de este artículo se aplicarán solo cuando el interesado no se encuentre finado.

### SECCIÓN III

#### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 14.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre cualquiera de las tres bases conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN IV

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 15.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán el 15% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada boleto o cuota de admisión recaudada, a excepción de las obras de teatro y circo en cuyo caso la tasa será del 8%, y de los eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol, en cuyo caso la tasa será del 6%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

**Artículo 16.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para efecto emita la Dirección de Bomberos.

III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.

IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños. Los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determina el municipio.

**Artículo 17.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de hombres, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

**Artículo 18.-** Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de ochocientos pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago trimestral ante Tesorería Municipal en los primeros 10 días de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, y de acuerdo a la forma previamente acordada por esta autoridad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 19.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021 son las siguientes:

#### Para Uso Doméstico

##### Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 20 m <sup>3</sup>	\$ 123.63	Cuota mínima Social
De 21 hasta 25 m <sup>3</sup>	\$ 151.15	Cuota mínima Popular
De 26 hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 178.49	Cuota mínima Residencial
De 31 hasta 50 m <sup>3</sup>	\$ 8.35	por c/m <sup>3</sup>
De 51 hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 8.83	por c/m <sup>3</sup>
De 76 hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 9.62	por c/m <sup>3</sup>
De 101 hasta 200 m <sup>3</sup>	\$ 10.83	por c/m <sup>3</sup>
De 201 en adelante	\$ 11.74	por c/m <sup>3</sup>

#### Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

##### Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 20 m <sup>3</sup>	\$ 306.84
De 21 hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 15.35 por c/m <sup>3</sup>
De 31 hasta 50 m <sup>3</sup>	\$ 16.14 por c/m <sup>3</sup>
De 51 hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 16.92 por c/m <sup>3</sup>
De 76 hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.83 por c/m <sup>3</sup>
De 101 hasta 200 m <sup>3</sup>	\$ 18.67 por c/m <sup>3</sup>
De 201 en adelante	\$ 19.61 por c/m <sup>3</sup>

#### Para Uso Industrial



### Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 15 m <sup>3</sup>	\$ 355.91
De 16 hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 24.78 por c/m <sup>3</sup>
De 31 hasta 50 m <sup>3</sup>	\$ 24.82 por c/m <sup>3</sup>
De 51 hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 25.41 por c/m <sup>3</sup>
De 76 hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 26.11 por c/m <sup>3</sup>
De 101 hasta 200 m <sup>3</sup>	\$ 26.80 por c/m <sup>3</sup>
De 201 en adelante	\$ 27.48 por c/m <sup>3</sup>

### Tarifa Social

Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto mexicano del seguro social, Adulto mayor con credencial vigente, otorgada por el INAPAM (Instituto Nacional de las personas adultas mayores).

2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

3.- Ser personas con alguna discapacidad, debidamente acreditada a través de un dictamen médico.

4. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.

5. Al usuario que su condición sea desempleado, se le aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa doméstica por un periodo de tres meses, siempre y cuando el prestador de servicio verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

6.- Se aplicará un descuento mensual del 50% sobre las tarifas domésticas a usuarios que su condición sea madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:

a). Tener un rango de consumo mensual de 0 a 20 m<sup>3</sup>.

b). El usuario deberá solicitar al Organismo Operador un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

7. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El Organismo Operador a través de su Director General, podrá aplicar descuentos a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Con el objeto de ayudar a mejorar el servicio que prestan los bomberos, fortaleciendo sus Finanzas para de esta manera subsanar las necesidades que tienen para la prestación de ese servicio, dentro del recibo de agua se incluirá una cooperación de \$1.00 de los Usuarios domésticos, \$5.00 de los usuarios comerciales y de \$10.00 de los usuarios Industriales, estos recursos se destinarán íntegramente al H. Cuerpo de Bomberos de Magdalena de Kino, Sonora, durante los primeros cinco días de cada mes.



## Tarifa Comercial

1.- Para los usuarios comerciales que solo cuenten con el servicio de sanitario para oficina, y que su consumo máximo mensual no exceda de 10 m3, se aplicará un descuento del 30% siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.

2. Para las instituciones asistencialistas sin fines de lucro y que trabajen en apoyo de la comunidad, gozarán de un beneficio del 70% sobre la facturación del servicio del mes en turno, siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.

### REVISION PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control mas estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes y este concepto causará un 16% de IVA en tomas domésticas, comerciales e industriales.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; seguirán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: \$ 241.50 (Doseientos cuarenta y un pesos 50/100 m.n.)
- b) Cambio de nombre: \$ 215.60 (Doseientos Quince Pesos 60/100 m.n.)
- c) Cambio de razón social: \$ 215.60 (Doseientos Quince Pesos 60/100 m.n.)
- d) Cambio de toma: De acuerdo a presupuesto.
- e) Excavación: \$110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 m.n.) por metro cúbico.
- f) Relleno de Excavación: \$110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 m.n.) por metro cúbico.
- g) Instalación de medidor: precio según diámetro.
- h) Carta de Factibilidad: \$ 3,450.00
- i) Corte de Pavimento: 40.00 (Cuarenta pesos 00/100 m.n.) por Metro Lineal
- j) Reposición de pavimento en asfalto: 255.00 (Doseientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado.
- k) Reposición de pavimento en concreto: 350.00 (Trescientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado.
- l) Instalación de Hidrante: De acuerdo a presupuesto
- m) Cuando el usuario no cumpla con el pago oportuno por la prestación del servicio de agua potable, el Organismo Operador procederá a realizar el corte del servicio, aplicando un cobro de 220.00 (Doseientos veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de Reconexión de Servicio, al momento de la regularización del adeudo.
- n) Algunos usuarios con la intención de evitar el cobro sobre consumo medido o simplemente por vandalismo, destruyen los aparatos medidores, cuando ocurran estas situaciones el Oomapas a manera de recuperación de la inversión realizada en el mismo, cargará en el recibo de consumo del usuario el importe correspondiente al costo del medidor según su diámetro.
- ñ) De igual manera el OOMAPAS ha venido instalando válvulas limitadoras de servicio que hacen las veces de llave de paso para el usuario, éstas llaves solo pueden manipularse con llaves especiales cuando están en forma de limitadoras de servicio, los usuarios a quienes se les corta el servicio al querer deliberadamente autoreconectarse, es común que, al no contar con las llaves especiales, quiebren las válvulas limitadoras; por lo que ante estas situaciones el OOMAPAS hará el cobro al usuario de 250.00 que es el costo de dichas válvulas.  
Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe



un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

A los propietarios de viviendas acreditadas por medio de INFONAVIT, Desarrolladores y Fiduciarios, cuyos créditos fueron otorgados hasta el 31 de diciembre del 2003 y anteriores, se les exentará del cobro del certificado de no adeudo y se les podrá convenir los adeudos por consumo de agua y drenaje que presenten dichas viviendas. Esta consideración no es aplicable para los créditos otorgados a partir del 1ro. de enero del 2004 y subsecuentes.

En la ciudad de Magdalena Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

**Diámetro Veces de cobro  
en pulgadas en cuota mínima**

3/4"	1.5
1"	2
1 1/2"	2.5
2"	3
2 1/2"	3.5

**Artículo 20.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 21.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.- La cuota por servicio de Agua Potable para predios o inmuebles baldíos será de \$89.25.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

**Artículo 22.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable domesticas de ½ " de diámetro: \$406.00 (Cuatrocientos seis pesos 00/100 m.n.).

B).- Para tomas de agua potable domesticas de ¾ " de diámetro: \$812.00 (Ochocientos Doce pesos 00/100 m.n.).

C).- Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de ½" de diámetro: \$609.00 (Seiscientos Nueve pesos 00/100 m.n.).

D).- Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de ¾" de diámetro: \$1,219.28 (Mil Doscientos diez y nueve pesos 28/100 m.n.).

E).- Para descargas de drenaje domestico de 6" de diámetro: \$406.00 (Cuatrocientos seis pesos 00/100 m.n.).

F).- Para descargas de drenaje domestico de 8" de diámetro: \$812.00 (Ochocientos Doce pesos 00/100 m.n.).

G).- Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 6" de diámetro: \$609.00 (Seiscientos Nueve pesos 00/100 m.n.).

H).- Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 8" de diámetro: \$1,219.28 (Mil Doscientos diez y nueve pesos 28/100 m.n.).

**Artículo 23.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$50,865.19 (Cincuenta mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C).- Para fraccionamiento residencial: \$50,865.19 (Cincuenta mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$50,865.19 (Cincuenta mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$ 3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C).- Para fraccionamiento Residencial: \$ 3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$ 3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

B).- Alcantarillado: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

C).- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20 % calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**Artículo 24.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$ 36.18 (Treinta y Seis pesos 18/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 25.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros \$11.80 (Once pesos 80/100 M.N.)

II).- Agua en garzas \$ 59.15 por cada m3. (Cincuenta y Nueve pesos 15/100 M.N.)

**Artículo 26.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

**Artículo 27.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

**Artículo 28.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha limite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 6% sobre el saldo insoluto vencido, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 29.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según Artículo No. 29 Fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

**Artículo 30.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

**Artículo 31.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 20% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

**Artículo 32.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 33.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)\} + \{(EE) \times (Teci/Teei-1)\} + \{(MC) \times (IPMci/IPMci-1)\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)\} + \{(CFI) \times (INPci/INPci-1)\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$  = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un periodo y los del periodo anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teci)/(Teei-1) - 1$  = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMci/IPMci-1) - 1$  = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.).

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(GASi/GASi-1) - 1$  = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPci/INPci-1) - 1$  = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 34.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

**Artículo 35.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 5% y serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable



Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 36.-** Con el objeto de prevenir la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora; podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme el manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de \$2,555.40 (Dos Mil quinientos Cincuenta y Cinco pesos 40/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

**Artículo 37.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 38.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 40.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto



respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 41.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 42.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que la Comisión Federal de Electricidad retendrá en su recibo a cada usuario durante el ejercicio 2021 ..

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en la partida de servicio de alumbrado público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, cuyo monto de energía eléctrica, no exceda del consumo de \$500.00 (Son Quinientos pesos 00/100 M.N.), se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.).

## SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 43.-** Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo	\$2.39
II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado	\$2.39
III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado	\$5.57
IV.- Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3,500 kilogramos	\$2.39
V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo . por kilogramo	\$2. 39

## SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 44.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la venta de Lotes de Panteón:	
a): Lotes del primer orden	1 a 25.00
b): Lotes del segundo orden	1 a 12.50



II.- Por la Exhumación de Cadáveres:

a) Por la exhumación y reinhumación de cadáveres y restos humanos	1 a 15.00
b) Por la exhumación de restos humanos áridos	1 a 15.00
c) Por la exhumación para depósito de cenizas	1 a 15.00

#### SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 45.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- El sacrificio de:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Novillos, toros y bueyes	1 a 3.75
b) Vacas	1 a 3.75
c) Vaquillas	1 a 3.75
d) Terneras menores de dos años	1 a 3.75
e) Toretos, becerros y novillos menores de dos años	1 a 3.75
f) Sementales	1 a 3.75
g) Ganado mular	1 a 3.75
h) Ganado Caballar	1 a 3.75
i) Ganado Asnal	1 a 3.75
j) Ganado Porcino	1 a 1.88
k) Ganado Ovino y Caprino	1 a 1.50
l) Utilización de corrales	.001 a 0.30
m) Utilización de la sala de inspección sanitaria	.001 a .30

**Artículo 46.-** Cuando el Ayuntamiento tenga contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

#### SECCIÓN VI SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 47.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	1 a 6.19
--	----------

II.- En caso de extravío de una o ambas placas, deberá de darse aviso de este hecho al departamento de tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar, La copia del aviso, sellada de recibido por el departamento tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de treinta días, transcurrido, el cual deberá dar de baja el número de placas y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

- a) Extravío una placa 200.00
- b) Extravío dos placas 300.00

#### SECCIÓN VII TRÁNSITO

**Artículo 48.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:



**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte               | 1 a 1.50 |
| b) Licencias de motociclista   | 1 a 1.50 |
| e) Permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años | 1 a 3.75 |

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará de 1 hasta 3.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos      | 1 a 7.13  |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos | 1 a 10.28 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- |   |
|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$38.15      |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$76.35 |

V.- Por la autorización para que en un espacio de la vía pública no mayor a cuatro metros lineales sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos particulares se pagará 4.5 veces UMA mensual.

Se podrán realizar convenios e pagos con los usuarios de los estacionamientos exclusivos a efecto de cubrir este derecho anticipadamente hasta por un año, pudiendo el municipio aplicar una reducción en el costo de hasta el 20% de descuento por pago anticipado.

**Artículo 49.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, cuota mensual de \$144.20

**SECCIÓN VIII  
POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 50.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado                                | 1 a 6.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión | 1 a 2.25 |
| c) Por relotificación, por cada lote   | 1 a 1.50 |

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el



cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas, de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de constancias de zonificación, de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada de 1 a 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Pavimento asfáltico;	1 a 6,00
2.- Pavimento de concreto hidráulico; y	1 a 22.50
3.- Pavimento empedrado.	1 a 4.50

V.- Por la autorización para la instalación, y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA

VI.- Por la expedición de licencia de uso de suelo:

a).- Uso industrial, minero 0.006; y

b).- Comercial o de servicios, el 0.003 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

**Artículo 51.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción permiso de demolición y aviso de terminación de obra se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.75% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7.50% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3.75% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.50% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7.50% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 10.50% al millar sobre el valor de la obra.



En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Zonas Residenciales y Habitacional	.01 a 0.30
2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales	.01 a 0.60

IV. Por la expedición de permisos de movimiento de tierras y nivelación en cualquier tipo de construcción se cobrará por metro cuadrado de la superficie total del predio:

**Veces la Unidad de Medida  
Actualización Vigente**

1.- Construcción habitacional	0.10
2.- Construcción Comercial	0.15
3.- Construcción Industrial	0.20

V.- Por la expedición de aviso de terminación de obra se cobrará por metro cuadrado de construcción manifestada:

a).-Construcción Habitacional	0.10 UMA
b).-Construcción industrial o comercial	0.15 UMA

Certificación de números oficiales. Se cobrará una cuota de \$243.08 por cada certificación consistente en la asignación de dicho numeral.

**Artículo 51.-** En materia de fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.75 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 0.75 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.75 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.0015 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075%, de dicha Unidad, por cada metro cuadrado adicional; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 122, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 52.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2.0% sobre el precio de la operación.

**Artículo 53.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

**Artículo 54.-** Por la autorización provisional para la realización de obras de urbanización se causará un derecho conforme a las tarifas que el congreso del Estado apruebe en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Por el cobro de las bases de licitación 1 a 60

**Artículo 55.-** Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

1.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio. 1 a 15

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción:

1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda. .01 a .075

2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas; .01 a .075

3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación; .01 a .075

4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales .01 a .075

5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras .01 a .075

6.- Estacionamientos .01 a .075

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:

1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda; .01 a .075

2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas; .01 a .075

3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación; .01 a .075

4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales; .01 a 075



5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras; .01 a .075

6.- Estacionamientos: .01 a .075

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos; 1 a 350

2.- Comercios; 1 a 350

3.- Almacenes y bodegas; y 1 a 350

4.- Industrias. 1 a 350

e) Por la formación o capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios; 1 a 45.00

2.- Industrias. 1 a 45.00

3.- Organismos privados 1 a 45.00

f).- Por emitir los dictámenes de seguridad a todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, con un cobro de 1 a 350 veces UMA..

II.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos y/o protección civil en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

1.- Casa habitación .01 a 0.23

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos .01 a 0.98

3.- Comercios .01 a 0.65

4.- Almacenes y bodegas .01 a 1.07

5.- Industrias .01 a 1.50

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación .01 a 0.11

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos .01 a 0.41

3.- Comercios .01 a 0.32

4.- Almacenes y bodegas .01 a 0.53

5.- Industrias .01 a 0.75

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:



1. Casa habitación	.01 a 0.11
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.45
3. Comercios	.01 a 0.30
4. Almacenes y bodegas	.01 a 0.30
5. Industrias	.01 a 0.15

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en

1.- Casa habitación	.01 a 0.45
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.45
3.- Comercios	.01 a 0.45
4.- Almacenes y bodegas	.01 a 0.45
5.- Industrias	.01 a 0.45

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización Vigente se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Las Unidades de Medida y Actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una Vez la Unidad de Medida y Actualización al establecido por cada bombero adicional.

1.- Por la atención del cuerpo de bomberos e incidentes de emergencias.

- a) Dentro del perímetro del Municipio de 1 a 200 UMA
- b) Fuera del perímetro del Municipio hasta 10 kilómetros de 1 a 400 UMA

2.- Por traslados en servicios de Ambulancia

- a).- Dentro de la Ciudad de 1 a 50 UMA
- b).- Fuera de la Ciudad de 1 a 100 UMA

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

Veces la Unidad de Medida y	Actualización Vigente
1.- 10 Personas:	1 a 15
2.- 20 Personas:	1 a 30
3.- 30 Personas:	1 a 45

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	1 a 25
2.- Industrias:	1 a 50

h).- Cobro de las unidades de emergencia y su personal, tanto en eventos y espectáculos, como accidentes automovilísticos.



- a).- Unidad extintora(bombera) con un maquinista y un bombero( por hora) 4 UMA
  - b).- Unidad ambulancia con un maquinista y un paramédico (por hora) 4 UMA
  - c).- Paramédico extra (por hora) 2 UMA
  - d).- Maquinista extra (por hora) 2 UMA
  - e).- Bombero extra (por hora) 1.50 UMA
  - f).- Capacitación de brigadas (por persona y por hora) 2.50 UMA
- i) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea): 1 a 15

2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción): 1 a 30

j) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio hasta de 10 kilómetros, de 1 a 37.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos: Hasta \$200,000 por permiso.

IV.- Por la expedición del dictamen para la emisión favorable por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente:

- 1.- Campos de tiro y clubes de caza; 1 a 75
- 2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; 1 a 90
- 3.- Explotación minera o de bancos de cantera; 1 a 90
- 4.- Industrias químicas; 1 a 90
- 5.- Fabrica de elementos pirotécnicos; 1 a 90
- 6.- Talleres de artificios pirotécnicos; 1 a 60
- 7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas; 1 a 90
- 8.- Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos; 1 a 90

V.- Por incumplir con los ordenamientos establecidos en la Ley 282 de protección civil para el Estado de Sonora, en su título Octavo, Artículo 51, Numeral III , mismo que menciona las medidas y acciones de protección civil derivados de los programas internos, así como aquellas que ordenan las autoridades competentes, en los términos de esta Ley u otras disposiciones aplicables , las cuáles se aplicarán mediante multa equivalente, de cinco a cincuenta veces la UMA vigente, dependiendo la infracción cometida, se incrementará hasta 20 UMA al no subsanar la infracción o ser reincidente.

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- 1.- Contar con extintores fuera de servicio (vencidos o mal estado) 10



2.- No contar con extintores	15
3.- Tener la ruta de evacuación y salidas obstruidas	5
4.- Tener bloqueada o no contar con salidas de emergencia	15
5.- No contar con señalamientos de rutas de evacuación	5
6.- No contar con detectores de humo	10
7.- No contar con personal capacitado en brigadas de Protección civil	15
8.- Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a las instalaciones.	50

**Artículo 56.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1 a 1.82
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1 a 1.82
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1 a 2.13
	1 a 4.44
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	1 a 4.44
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1 a 1.82
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	.01 a 0.30
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1 a 3.66
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1 a 1.95
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	.01 a 0.75
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1 a 3.66
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	1 a 5.51
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	1 a 10.01
	1 a 9.24



XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	1 a 4.35
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	.01 a 1.29
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	1 a 4.44
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	1 a 4.44
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1: 13500 laminado:	1 a 4.44
XX.- Por mapa de Municipio tamaño doble carta:	1 a 1.29
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	1 a 4.44
XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:	1 a 4.44

El importe de las cuotas por la prestación de los servicios anteriores, se reducirán en un 50%, cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

#### SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

**Artículo 57.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de documentos por hojas	1 a 3.30
b) Por la Expedición de Certificados de No Adeudo	1 a 3.30
c) Expedición de certificados	1 a 2.40
d) Expedición de certificados de residencia	1 a 2.40
II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	
a) Vendedores ambulantes locales	1 a 2.40
b) Vendedores ambulantes foráneos	1 a 2.40
III.- Transporte escolar	1 a 2.40

**Artículo 58.-** La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:



**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.-Camión de eje y media tonelada	2.0
2- Camión de dos ejes	2.5
3.- Camión de tres y/o 4 ejes	3.0
4.-Tracto camión de 2 ejes	6.00
5.-Tracto camión cama baja	7.50
6.-Tracto camión doble remolque	9.00

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del Municipio en la vía pública, deberán cubrir una cuota de 3.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

El incumplimiento en referencia a este artículo se sancionará según dice el Artículo 223 fracción VIII inciso i) de la Ley de tránsito del Estado de Sonora actualizada, la cantidad de 35 U.M.A

Se podrán realizar convenios de pagos con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una reducción en el costo del 20% a tres meses de pago anticipado, 30% en seis meses y 50% en mas de seis meses de duración.

**SECCIÓN IX  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

**Artículo 59.-** Por los servicios y trámites que en materia de Ecología que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Por la recepción, evaluación y resolución en materia ambiental de obras y actividades de competencia municipal:

a).- Resolución Impacto Ambiental Modalidad Gral.	1 a 170.00
b).- Licencia Funcionamiento (Anual) y/o inicio de operaciones	
1.- 1 a 30 m2	5 a 15
2.- 30 a 100 m2	15 a 30
3.- 100 m2 o más	30 a 50

2.- El incumplimiento de Licencia de Funcionamiento y/o inicio de operaciones tendrá sanciones las cuales se mencionan a continuación:

- a).- Se dará notificación para que acuda a las oficinas correspondientes para realizar el trámite en cuestión.
- b).- En caso de incumplimiento del punto anterior será acreedor de una sanción del equivalente de 10 veces la UMA y de igual forma deberá de acudir a realizar el trámite correspondiente.
- c).- En caso de no acatar los puntos anteriores se ejecutará una clausula temporal hasta que se obtengan los permisos requeridos.

**SECCIÓN X  
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 60.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y**



**Actualización Vigente  
por otorgamiento  
de licencia por cada mes**

I. Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de Pantalla electrónica hasta 10 m2	1 a 120.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	
a).-Desde .01 a 5m2	1 a 15.00
b).- Desde 5.01 a 10m2	1 a 30.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 8m2	
a).- De 9 m2 en adelante	1 a 15.00
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	1 a 37.50
b) En el interior del vehículo	1 a 15.00
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	1 a 30.00

**Artículo 61.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 62.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XI  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 63.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Tienda de Autoservicio	1 a 807
2.- Expendio	1 a 807
3.- Restaurante	1 a 699
4.- Cantina, Billar o Bóliche	1 a 807
5.- Hotel o Motel	1 a 807
6.- Tienda de Abarrotes	1 a 543
7.-Centro Nocturno o salón de baile	1 a 807

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Kermés	1 a 12.81
2.-Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1 a 6.40
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1 a 12.81
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1 a 42.73
5.- Palenques	1 a 64.09
6.- Presentaciones artísticas	1 a 64.09

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 64.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes urbanos no mayores a una hectárea: 2.5 veces UMA.

II.- Por certificar levantamientos topográficos, mensuras, remensuras, deslinde o localización de lotes urbanos, suburbanos y rústicos mayores a una hectárea : 6.50 veces UMA

**Artículo 65.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 66.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 67.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 68.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 69.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 70.-** Se impondrá multa equivalente a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.



c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

**Artículo 71.-** Se impondrá multa equivalente a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente excepto lo establecido en el inciso a) que será de 5 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y los incisos h) y k) que será de 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por conducir vehículos no portando ni tener su licencia, o permiso de conducir.- o cuando ambos se encuentren cancelados, se levantará la infracción y se impedirá que el vehículo continúe transitando, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

h) Por conducir con niños en los brazos obstaculizando la movilidad para su manejo.

i) Por conducir hablando por celular.

j) Por conducir sin el cinturón de seguridad tanto conductor y acompañantes tratándose de menores de edad deberán ocupar el asiento posterior en su silla de seguridad.

k) Por transportar a menores de 6 años sin reunir los requisitos de seguridad establecidos en el tercer párrafo del artículo 108 de la presente ley.

l) Por transportar personas en el exterior de la carrocería.

No se aplicarán descuentos de pronto pago o de cualquier naturaleza en los incisos a), i) y h) de este artículo, debido a que son considerados como infracciones graves, según artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 72.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 73.-** Se aplicará multa equivalente a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:



- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

No se aplicarán descuentos de pronto pago o de cualquier naturaleza en los incisos a), y h) de este artículo, debido a que son considerados como infracciones graves, según artículo 146 y 176 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 74.-** Se aplicará multa equivalente de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

No se aplicarán descuentos de pronto pago o de cualquier naturaleza en los incisos c), y d) de este artículo, debido a que son considerados como infracciones graves, según Art. 88 y 235 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 75.-** Se aplicará multa equivalente de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.



o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

v) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

No se aplicarán descuentos de pronto pago o de cualquier naturaleza en los incisos b), e), i) y j) de este artículo, debido a que son considerados como infracciones graves, según la ley de Tránsito del Estado de Sonora

**Artículo 76.-** Se aplicará multa equivalente a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.



m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 77.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

d) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

e) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 78.-** A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de Tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 16 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A los propietarios que demuestren contar con póliza de seguro vigente contra daños a terceros y hayan pagado la correspondiente revalidación de placas de 2021 se les descontará un 50% en el pago de las infracciones de tránsito que tengan a su cargo.

**Artículo 79.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**Artículo 80.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 81.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



**Artículo 82.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumera:

CLAVE	CAPITULO	CONCEPTO	PARCIAL	INGRESO ANUAL
1000	<b>IMPUESTOS</b>			9,883,867.90
1100		Impuestos Sobre los Ingresos		141,857.85
1102		IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	141,857.85	
1200		<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		9,741,958.45
1201		IMPUESTO PREDIAL		7,119,027.42
		Recaudacion anual	4,512,078.81	
		Recaudacion de rezagos	2,606,948.61	
1202		IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		2,622,931.03
1700		<b>Accesorios</b>		51.60
1701		RECARGOS		
		Por Impuesto Predial del Ejercicio	40.66	
		Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	10.94	
4000	<b>DERECHOS</b>			8,316,820.18
4300		<b>Derechos por prestación de servicios</b>		
4301		ALUMBRADO PUBLICO		3,495,556.61
4304		PANTEONES		49,993.39
		Venta de Lotes de Panteon	48,793.39	
		Exhumación de Cadáveres	1,200.00	
4305		RASTROS		159,830.08
		- Utilización de áreas de corrales	159,590.08	
		- Sacrificio por cabeza	120.00	
		- Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	120.00	
4307		SEGURIDAD PUBLICA		2,884.00
		- Por policía auxiliar	2,884.00	
4308		TRANSITO		102,535.54
		- Examen para obtención de licencia	71,452.56	
		- Curso de Capacitacion para obtencion de permiso	120.00	
		- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehiculos	30,602.98	
		- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	120.00	
		- Traslado de vehiculos (grúas)	120.00	
		-Almacenaje de Vehiculos (corralón)	120.00	



4310	<b>DESARROLLO URBANO</b>		<b>910,999.17</b>
	-Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	168,446.37	
	- Fraccionamientos	15,450.00	
	- Por la autorización para realizar obras de modificación	120.00	
	- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública	120.00	
	- Por la expedición de licencia de uso de suelo, uso industrial, minero o com	34,088.98	
	- Por la expedición de permisos de demolición	120.00	
	- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos ( títulos de propiedad)	191.00	
	- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	120.00	
	- Por la expedición de constancias de zonificación	1,109.00	
	- Por los servicios que presten los Cuerpos de Protección Civil	474,904.23	
	- Por los servicios que presten los Cuerpos de bomberos	120.00	
	- Por la expedición del dictamen para uso de sustancias explosivas	9,984.00	
	-Por emitir dictámenes de factibilidad de riesgo etc	20,000.00	
	-Cobro de unidades de emergencia	20,000.00	
	-Sancciones por incumplir con ley 282 protección civil del Estado de Sonora	35,000.00	
	- Por los servicios de certificación de número oficial	4,577.06	
	- Expedición de certificados de seguridad	120.00	
	- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	13,343.20	
	- Por servicios catastrales	73,185.33	
	-Por el cobro de la base de licitación	40,000.00	
4312	<b>LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD</b>		<b>167,366.42</b>
	-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	120.00	
	-Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	161,726.29	
	-Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	4,995.00	
	- Anuncios fijados en vehículos de Transporte Público	405.13	
	- Publicidad sonora, fonética o autoperforante	120.00	
4313	<b>POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO</b>		<b>840.00</b>
	- Tienda de Autoservicio	120.00	
	-Expendio	120.00	
	-Restaurante	120.00	
	-Cantina, Billar o Boliche	120.00	
	-Hotel, Motel	120.00	
	-Tienda de Abarrotes	120.00	
	Centro nocturno o salón de baile	120.00	
4314	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES, POR DIA (Eventos Sociales)</b>		<b>50,600.00</b>
	.-Kermesse	120.00	
	- Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales	120.00	
	.-Carreras de Caballos, Rodeo, Jarropeo y Eventos Públicos Similares	120.00	
	.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	50,000.00	
	- Palenques	120.00	
	- Presentaciones artísticas	120.00	
4316	<b>POR LA REPOSICION O ACTUALIZACION DE ANUENCIAS MUNICIPALES</b>		<b>120.00</b>
4317	<b>SERVICIO DE LIMPIA</b>		<b>57,795.24</b>
	- Servicio de recolección de basura	37,435.24	



	- Barrido de calles	120.00	
	- Uso de centros de acopio	120.00	
	- Servicio especial de limpieza	120.00	
	- Limpieza de lotes baldíos	20,000.00	
4318	<b>OTROS SERVICIOS</b>		<b>3,218,062.69</b>
	- Certificación de documentos por hoja ( Alta y baja de placas)	99,038.67	
	- Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	5,361.33	
	- Licencias y permisos especiales (anuencias) vendedores ambulantes	135,773.45	
	- Maniobras de vehiculos de carga y descarga	2,824,426.89	
	Expedición de certificados	17,788.17	
	Expedición de certificados de residencia	8,273.45	
	Transporte Escolar	127,400.73	
4320	<b>ECOLOGIA</b>		<b>100,237.04</b>
	Resolución de Impacto Ambiental	17,577.04	
	Licencia de Funcionamiento	67,660.00	
	Incumplimiento de Licencia de Funcionamiento y/o inicio de operaciones	15,000.00	
5000	<b><u>PRODUCTOS</u></b>		<b>260,688.89</b>
5100	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		<b>249,475.89</b>
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	236,593.19	
5103	UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES CAPITALES	15.53	
5113	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES	12,867.17	
5200	<b>Productos de Capital</b>	-	<b>11,213.00</b>
5201	ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES	120.00	
5202	ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	11,093.00	
6000	<b><u>APROVECHA MIENTOS</u></b>		<b>3,518,005.66</b>
-			
6100	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	-	1,474,367.66
6101	MULTAS	1,404,024.51	
6102	RECARGOS	10,720.00	
6105	DONATIVOS	59,623.15	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	-	2,043,638.00
	.-Fiestas Regionales	2,043,518.00	
	Aprovechamientos diversos(Ingresos no especificados)	120.00	
7000	<b>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS (Paramunicipales)</b>		<b>24,460,158.00</b>
7200	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES MUNICIPALES		



7201	Organismo Operador de Agua Potable	24,460,158.00	
<b>8000</b>	<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>		<b>90,934,582.67</b>
<b>8100</b>	<b>- Participaciones</b>		<b>58,059,420.15</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	37,131,726.22	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,213,977.76	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	1,332,030.48	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	0.00	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (sobre alcohol y tabaco)	770,064.14	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	351,343.46	
8108	FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	136,377.19	
8109	FONDO DE FISCALIZACION	9,162,529.82	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	1,863,714.94	
8112	PARTICIPACIÓN ISR Art. 3-B LEY DE SOORDINACIÓN FISCAL		
8113	ISR ENAGENACIÓN DE BIENES INMUEBLES. ART 126 LISR	97,656.14	
<b>8200</b>	<b><u>Aportaciones</u></b>		<b>27,017,316.37</b>
<b>8201</b>	<b>- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>		
		22,717,859.32	
<b>8202</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>		
		4,299,457.05	
<b>8300</b>	<b>CONVENIOS</b>		<b>5,857,846.15</b>
8335	CONSEJO ESTATAL PARA LA CONCERTACION PARA OBRA PUBLICA	2,857,846.15	
8356	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EST Y MUN	3,000,000.00	
8357	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	-	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>137,374,123.30</b>

**Artículo 83.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe de **\$137,374,123.30** (SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, CIENTO VEINTITRES PESOS 30/100 M.N.).

## TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 84.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 85.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2021.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 88.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 89.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 90.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 91.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. C. **JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO,

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 214

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** En el Ejercicio Fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Naco, Sonora

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	55.52	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	55.52	0.0000	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	55.52	1.5855	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	114.23	1.5863	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	266.02	1.5874	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	522.59	1.5884	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	926.92	1.5893	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	1,516.46	1.5904	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	2,303.00	1.5912	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	3,247.41	1.5923	
\$ 2,316,072.01	En adelante	4,239.66	1.5933	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$12,775.28	55.517	Cuota Mínima	
\$12,775.29	A \$14,941.00	4.345467	Al Millar	
\$14,941.01	en adelante	5.597741	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.12222512
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del distrito de Riego.		1.972270473
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.962975971
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.993383912
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.990534855
<b>Agostadero de 1:</b> Terreno con praderas naturales.		1.536576327
<b>Agostadero de 2:</b> Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.949206338



**Agostadero de 3:** Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.307292316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A	\$57,636.41	55.52	Cuota Mínima
\$57,636.42	A	\$172,125.00	0.9632	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	0.9977	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.0321	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.0664	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.1009	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.1698	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.2385	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Se aplicará el descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2021, en los meses de enero 15%, febrero 10% y marzo 5%.

Para los contribuyentes con morosidad en el impuesto predial del año 2020 y anteriores, se podrá aplicar el criterio del C. Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 100% por concepto de recargos, siempre que se realicen sus pagos en el mes de enero del 2021, y 50% por concepto de recargos, siempre que se realicen sus pagos en los meses febrero y marzo del 2021.

Para los contribuyentes que realicen su pago en los meses de abril, mayo o junio de 2021, tendrán un descuento del 3% en el impuesto predial correspondiente al 2021, y de los adeudos por el impuesto predial del año 2020 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos.

A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se aplicará el 50% de descuento de su impuesto y recargos considerando el impuesto del año 2021.

**Artículo 7°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 8°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 (Diez Pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 9°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.



No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 11.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.-Cuotas:

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE NACO, SONORA.

TARIFAS 2021						
Tipo	Rango	Rango Final	2021 Fija y m <sup>3</sup>	Cuota Fija	Con Drenaje	IVA Incluido
	Inicial	Final				
Com	0	30	6.000	180.00	243.00	281.88
Com	31	40	6.000	240.00	324.00	375.84
Com	41	70	6.000	300.00	405.00	469.80
Com	71	100	6.000	600.00	810.00	939.60
Com	101	300	6.000	1,800.00	2,430.00	2,818.80
Com	301	999	6.000	5,994.00	8,091.90	9,386.60
Dom	0	16.1025	4.600	74.07	100.00	
Dom	17.1025	30	4.600	138.00	186.30	
Dom	31	40	4.600	184.00	248.40	
Dom	41	50	5.800	290.00	391.50	
Dom	51	60	5.800	348.00	469.80	
Esp	0	30	6.000	180.00	243.00	
Esp	31	40	6.000	240.00	324.00	
Esp	41	70	6.000	420.00	567.00	
Esp	71	100	6.000	600.00	810.00	
Esp	101	300	6.000	1,800.00	2,430.00	
Esp	301	999	6.000	5,994.00	8,091.90	
Ind	0	200	6.200	1,240.00	1,674.00	1,941.84
Ind	201	500	6.350	3,175.00	4,286.25	4,972.05
Ind	501	999	6.500	6,493.50	8,766.23	10,168.82

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos en todos los tipos de tarifas.

#### Tarifa Social

Se aplicará tarifa de 32 metros cúbicos sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$5,600 (Son: cinco mil seiscientos 00/100 M.N.)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$27,000.00 (Son: veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el D.I.F. de Naco, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al nueve por ciento (9%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora.

#### **Casa sola.**

Cuando una casa o local comercial es deshabitado, pero desean continuar con el servicio deberá presentarse en la oficina para obtener el beneficio de una tarifa más baja (22 metros cúbicos) por disponer de los servicios en cualquier momento o bien dar de baja la toma y proceder al corte del servicio. Así mismo deberá reportar cuando el predio se vuelva a ocupar.

#### **Lote baldío.**

Si un lote se encuentra baldío, pero los propietarios desean tener el servicio a su disposición se asignará una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, es decir, 0 metros cúbicos si no hay actividad, 5 a 20 metros si se encuentra en construcción y 5 a 20 metros si se posee alguna actividad agrícola o de jardinería.

#### **Cuota comercial.**

La tarifa mínima para locales comerciales será de 30 metros. Bajo su propio criterio el Director del OOMAPAS de Naco, Sonora establecerá una cuota correspondiente al uso del agua de acuerdo al giro del negocio. Por ejemplo, Lavanderías, restaurantes, lavado de autos, cantinas etc. se determinará su cuota en base a las dimensiones y horarios de uso del agua.

#### **Servicio de Alcantarillado**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe de la tarifa de agua potable en cada mes.

#### **Cuotas adicionales**

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- b) Cambio de nombre: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- c) Cambio de razón social: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Cambio de tubería de descarga de acuerdo a presupuesto más IVA.
- f) Mantenimiento a las tomas y descargas particulares de acuerdo a presupuesto más IVA.

**Artículo 13.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$999.00 (Son Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y con drenaje \$ 1,223.00 (Son Mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: \$1,223.00 (Son Mil doscientos veintitrés 00/100 M.N.) y con drenaje \$1,663.00 (Son Mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- c) Para descargas de drenaje el costo será de \$401.00 (Son cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)
- d) Para la toma de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

**Artículo 14.-** Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes



de legítimas cooperaciones, o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rija al Organismo Operador.

**Artículo 15.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable en metros cúbicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

**Artículo 16.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 17.-** Por el agua que se utilice en construcciones, se deberá cubrir la cantidad de \$14.26 (Son: Catorce Pesos 26/100 M.N.) por m<sup>3</sup>.

**Artículo 18.-** La venta de agua potable o residual tratada en pipas o de rebombeo deberá cubrirse de la siguiente manera:

- 1.- Tambos \$12.06 (Son: doce pesos 06/100 M.N.) por m<sup>3</sup>
- 2.- Agua en garzas \$14.26 (Son: Catorce Pesos 26/100 M.N.) por cada m<sup>3</sup>.
- 3.- Aguas residuales tratadas \$1.75 (Son: Un peso 75/100 M.N.).

**Artículo 19.-** Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el Organismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la reconexión, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 20.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 21.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 22.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo

que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche en época de sequía (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente).

b) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 23.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 24.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$41.52 (Son: Cuarenta y uno pesos 52/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 25.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos	20.00
II.- Por recolección de basura en domicilio	1.43 (al año)
III.- Por recolección de basura en locales comerciales	13.70 (al año)
IV.- Por no mantener limpio su predio, domicilio o local comercial	20.00

## SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES



**Artículo 26.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

a) En fosas \_\_\_\_\_ 12.0

**SECCION V  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 27.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes:	1.0	
b) Vacas:	1.0	
c) Vaquillas:	1.0	
d) Terneras menores de dos años:	1.0	
e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años:	1.0	1.0
f) Sementales:	2.0	
g) Ganado mular:	1.0	
h) Ganado caballar:	1.0	
i) Ganado asnal:	1.0	
j) Ganado ovino:	0.5	
k) Ganado porcino:	0.5	
l) Ganado caprino:	0.5	
m) Avestruces:		0.2
n) Aves de corral y conejos:	0.1	

**Artículo 28.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

**SECCIÓN VI  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 29.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente. 3.46

**Artículo 30.-** Cuando la policía preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I. Por la prestación del servicio anual:	
a) En casa habitación	3.45
b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios	5.75
c) En bancos, casa de cambio y otros similares	6.90

**SECCIÓN VII  
TRÁNSITO**

**Artículo 31.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte 2.00

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días. 0.5
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días. 1.0

Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento, se cubrirá el doble de la cuota fijada

**SECCION VIII  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 32.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

**Artículo 33.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, como cuota mínima o el 1.5% al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5% Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:



**Cuota**

- a).- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja  
\$60
- b).- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:  
\$115
- c).- Por expedición de certificados catastrales simples: \$80
- d).- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$110.00, más  
0.002 x cm2:  
\$130
- e).- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:  
\$127
- f).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:  
\$58
- g).- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada  
certificación:  
\$70
- h).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:  
\$100
- j).- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de  
obra, fusiones y subdivisiones):  
\$115
- k).- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:  
\$120
- l).- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:  
\$175
- m).- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:  
\$403
- n).- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y  
de uso de suelo, por cada variante de información:  
\$127
- p).- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente:  
\$60  
Por certificado catastral de propiedad:  
\$115

**Artículo 34.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 2,500 pesos por documento expedido.

**Artículo 35.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

- I.-Por la expedición de constancia de zonificación 9.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- II.-Por la expedición de certificaciones de número oficial 3.86 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III.-Por la autorización para la fusión y subdivisión.
  - a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 9.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 9.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 36.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de clave catastral \$126.00

**Artículo 37.-** En materia de fraccionamientos y expedición de licencias de uso de suelo se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo se cobrará 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.
- II.- Otras licencias:



- a) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción se cobrará 0.19 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

### SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

**Artículo 38.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificaciones de documento por hoja	1.37
b) Certificación de firmas en traslado de dominio	2.74
c) Certificaciones de no adeudo de infracciones e impuesto predial	2.74
d) Cartas de residencia	2.47
e) Por consulta de información	3.76
f) Planos	3.76

II.-Licencias y Permisos Especiales (Anuencias)

a) Vendedores Ambulantes (puestos fijos) (por 15 días)	2.97
b) Vendedores Ambulantes Foráneos (por 15 días)	7.43
c) Por permiso de carga y descarga (por día)	3.5
d) Anuncios y carteles Luminosos hasta 10 metros Cuadrados (anual)	4.0
e) Anuncios y carteles no Luminosos hasta 10 metros cuadrados (anual)	3.0

La tarifa señalada se considera hasta 10 metros cuadrados, en el caso de excedente se cobrará un 15% adicional

**Artículo 39.-** Los pagos a los que se refiere los incisos d) y e), así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

**Artículo 40.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

### SECCIÓN X ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

**Artículo 41.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Ferias o exposiciones ganaderas, Comerciales y eventos públicos similares:	2.00
2.- Carreras de Caballos, Jaripeos y Palenques	74.30
3.- Carreras de Autos y Eventos Públicos Similares	44.58
4. Palenques	100.00

II.- Para la expedición de anuencia Municipal para tramitar licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico:

1.-Restaurante	400
2.-Tienda de Autoservicio	400
3.-Centro de eventos o salón de bailes	400
4.-Tienda de abarrotos	400
5.-Expendio	400



6.- Centro nocturno	400
7. Hotel o motel	400

**III.- Por refrendo de anuencia revalidación de licencia cada dos años**

a) Restaurante	300
b) Expendio	300
c) Tienda de autoservicio	300

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 42.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Por mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes	4.64
2. Servicio de fotocopiado de documentos a particulares (por hoja)	.03

**Artículo 43.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año

**Artículo 44.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 45.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

**Artículo 46.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Retroexcavadora	
a) Terracería	9.99 por hora
b) Concreto	12.50 por hora
II.- Camión de volteo	12.50 por viaje
III.- Motoconformadora	18.74 por hora
IV.- Bulldozer	18.74 por hora
V.- Revolvedora de cemento	6.24 por hora

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 47.-** De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.



**Artículo 48.-** Se impondrá multa equivalente entre 6 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En los casos que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 49.-** Se impondrá multa equivalente de entre 21 a 22 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Alterar el orden público.
- h) Darse a la fuga una vez que la autoridad le marque la parada.
- i) Ingerir bebidas embriagantes en vía pública.
- j) Insultos a la autoridad.

**Artículo 50.-** Se aplicará multa equivalente de entre 11 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.



- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.
- d) Por circular en reversa más de diez metros
- e) Efectuar vueltas violentas

**Artículo 51.-** Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 52.-** Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 7 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.



h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 53.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

p) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

- q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 54.-** Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 55.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de entre 5 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
  - a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjias peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
  - b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
  - c) Animales: a los propietarios de semovientes que se encuentren en la vía pública sin la debida supervisión.



d) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de entre 5.00 a 10.00, Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) A quien practique quema de basura en el Municipio.
- c) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 56.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 57.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 58.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$1,287,311.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos		\$10,920.00	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$10,920.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		\$1,218,196.00	
1201	Impuesto predial		\$885,800.00	
	1.- Recaudación anual	\$391,400.00		
	2.- Recuperación de rezagos	\$494,400.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		\$82,400.00	
1204	Impuesto predial ejidal		\$249,996.00	
1700	Accesorios		\$58,195.00	
1701	Recargos		\$58,195.00	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$58,195.00		
4000	Derechos			\$497,042.60
4300	Derechos por Prestación de Servicios		\$497,042.60	
4301	Alumbrado público		\$65,000.00	
4304	Panteones		\$4,145.12	
	1.- Venta de lotes en el panteón	\$2,060.00		
	I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:			
	a) En fosas	\$2,085.12		
4305	Rastros		\$4,429.00	
	1.- Sacrificio por cabeza	\$4,429.00		
4306	Servicios de Seguridad Publica		\$10,717.50	
	Por cada policía auxiliar preste servicio diario	\$9,318.74		
	I por prestación del Servicio Anual			
	a) En casa habitación	\$299.73		
	b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$499.56		
	c) En bancos, casa de cambio y otros similares	\$599.47		
4308	Tránsito		\$5,980.28	
	I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:			
	a) Examen para la obtención de licencia	\$5,459.00		



	II.- Por el almacenaje de vehiculos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:			
	a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos	\$173.76		
	b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos	\$347.52		
4310	Desarrollo urbano			\$60,551.34
	Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.			
	I.- En licencias de tipo Habitacional	\$10,000.00		
	a) Hasta 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados	\$1,000.00		
	b) Hasta 180 días, obras cuyo volumen este entre 30 y 70 metros cuadrados	\$1,500.00		
	c) Hasta 270 días obras cuyo volumen este entre 70 y 200 metros cuadrados	\$2,000.00		
	d) Hasta 360 días obras cuyo volumen este entre 200 y 400 metros cuadrados	\$2,500.00		
	e) Hasta por 540 días obras cuyo volumen exceda 400 metros cuadrados	\$3,000.00		
	II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:	\$12,500.00		
	a) Hasta 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados	\$1,500.00		
	b) Hasta 180 días, obras cuyo volumen este entre 30 y 70 metros cuadrados	\$2,000.00		
	c) Hasta 270 días obras cuyo volumen este entre 70 y 200 metros cuadrados	\$2,500.00		
	d) Hasta 360 días obras cuyo volumen este entre 200 y 400 metros cuadrados	\$3,000.00		
	e) Hasta por 540 días obras cuyo volumen exceda 400 metros cuadrados	\$3,500.00		
	III Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:	\$9,085.00		
	a).- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo	\$600.00		
	b).- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral	\$1,725.00		
	c).- Por expedición de certificados catastrales simples	\$400.00		
	d).- Por expedición de copias de planos catastrales de población	\$650.00		
	e).- Por certificación de copias de cartografía catastral	\$635.00		
	f).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral	\$290.00		
	g).- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio	\$350.00		
	h).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$500.00		
	j).- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	\$575.00		
	k).- Por expedición de certificados de no propiedad y otros	\$600.00		
	l).- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$525.00		



	m).- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	\$1,209.00		
	n).- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	\$381.00		
	p).- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente	\$300.00		
	Por certificado catastral de propiedad	\$345.00		
	Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos	\$5,000.00		
	Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos	\$3,631.58		
	I.- Por la expedición de constancia de zonificación 9.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	\$1,619.44		
	II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 3.86 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.	\$2,012.14		
	III.- Por la autorización para la fusión y subdivisión.	\$4,048.60		
	a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 9.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	\$2,429.16		
	b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 9.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	\$1,619.44		
	Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento	\$1,260.00		
	I.- Asignación de clave catastral	\$1,260.00		
	En materia de fraccionamientos y expedición de licencias de uso de suelo	\$14,906.16		
	I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	\$14,906.16		
	II.- Otras licencias:	\$120.00		
	Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción	\$120.00		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		\$208,512.00	
	1.- Restaurante	\$34,752.00		
	2.- Tienda de autoservicio	\$34,752.00		
	3.- Centro de eventos o salón de baile	\$34,752.00		
	4.- Tienda de abarrotes	\$34,752.00		
	5.- Expendio	\$34,752.00		
	7. Hotel o motel	\$34,752.00		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		\$26,081.78	
	2.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	\$10,815.00		
	3.- Carreras de caballos, jaripeos y palenques	\$6,455.18		
	4.- Carreras de autos y eventos públicos similares	\$123.60		
	5.- Palenques	\$8,688.00		
4317	Servicio de limpia		\$87,422.00	
	1.- Limpieza de lotes baldíos	\$3,744.00		
	2.- Recolectión de basura	\$83,677.00		



	3.- Recolección de basura en locales comerciales	\$1.00		
4318	Otros servicios		\$24,203.58	
	I.-Expedición de:	\$9,998.62		
	a) Expedición de certificados	\$2,299.00		
	b) Certificación de firmas en traslado de dominio	\$1,030.00		
	c) Cartas de residencia	\$5,451.00		
	d) Por consulta de información	\$92.47		
	e) Planos	\$412.00		
	f) Certificaciones de no adeudo de infracciones e impuesto predial	\$714.15		
	II.-Licencias y Permisos Especiales (Anuencias)	\$14,204.96		
	a) Vendedores Ambulantes (puestos fijos)	\$12,978.00		
	b) Vendedores Ambulantes Foráneos	\$315.00		
	c) Por permiso de carga y descarga	\$303.80		
	d) Anuncios y carteles Luminosos hasta 10 metros cuadrados	\$347.52		
	e) Anuncios y carteles no Luminosos hasta 10 metros cuadrados	\$260.64		
5000	Productos			\$80,684.97
5100	Productos de Tipo Corriente		\$34,666.89	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		\$32,445.00	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		\$228.00	
5113	Mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes		\$1,211.97	
	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		\$300.00	
5200	Productos de Capital		\$46,500.00	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		\$46,500.00	
6000	Aprovechamientos			\$241,123.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$241,123.00	
6101	Multas		\$160,680.00	
6105	Donativos		\$55,002.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		\$25,441.00	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$7,007,480.00
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		\$7,007,480.00	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		\$7,007,480.00	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$40,266,925.50
8100	Participaciones		\$21,341,494.67	
8101	Fondo general de participaciones		\$10,915,215.89	
8102	Fondo de fomento municipal		\$3,908,175.48	
8103	Participaciones estatales		\$278,084.29	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		\$0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		\$169,151.65	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		\$6,391.52	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		\$2,480.93	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		\$2,693,410.76	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II		\$409,382.08	



8111	0.136% de la recaudación federal participable		\$2,928,088.00	
	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR		31,114.07	
8200	Aportaciones		\$6,552,292.83	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		\$4,488,197.99	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		\$2,064,094.84	
8300	Convenios		\$12,373,138.00	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)		\$1,133,746.00	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)		\$2,681,390.00	
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros		\$8,558,002.00	
	TOTAL PRESUPUESTO			\$49,380,567.07

**Artículo 59.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, con un importe de \$49,380,567.07 (SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 07/100 M.N).

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 60.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 61.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 64.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 65.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 66.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades



municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 67.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Naco, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 215

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

**LEY**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2°.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4°.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacori Chico, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**T A R I F A**

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$55.52	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	55.52	0.0000	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	55.52	0.5415	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	75.55	0.6661	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	160.81	0.8040	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	326.00	0.8740	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	608.35	0.8751	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	1,042.90	1.0809	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	1,716.42	1.0819	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	2,356.13	1.3749	
\$ 2,316,072.01	A En adelante	3,029.29	1.3757	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Al Millar
\$0.01	A \$19,057.00	55.52	Al Millar
\$19,057.01	A \$22,292.00	2.913046	Al Millar
\$22,292.01	en adelante	3.751054	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.084358621
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.905602499
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.896652237
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.926027455
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.889442797
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.484710708
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.883341591
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296965091



**Forestal Única:** Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. 0.488362994

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41,757.29	55.52	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3294	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3961	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

#### SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 9°.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

##### I.- TARIFAS

##### TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	44.00
	\$
11 a 20	1.10
	\$
21 a 30	2.20
	\$
31 a 40	3.85



	\$
41 a 50	6.05
	\$
51 a 60	7.15
	\$
61 en adelante	8.25

#### TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	66.00
	\$
11 a 20	1.65
	\$
21 a 30	4.95
	\$
31 a 40	5.78
	\$
41 a 50	9.08
	\$
51 a 60	10.73
	\$
61 en adelante	12.38

#### TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	88.00
	\$
11 a 20	2.20
	\$
21 a 30	4.40
	\$
31 a 40	7.70
	\$
41 a 50	12.10
	\$
51 a 60	14.30
	\$
61 en adelante	16.50

#### II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

#### SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos



correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### SECCIÓN III RASTROS

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- |    |                       |      |
|----|-----------------------|------|
| I. | Sacrificio por cabeza |      |
| a) | Vacas                 | 0.65 |

### SECCION IV OTROS SERVICIOS

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- |    |  |      |
|----|--|------|
| I. | Por la expedición de:  |      |
| a) | Certificados   | 0.70 |
| b) | Legalización de firmas   | 0.70 |
| c) | Licencias y permisos especiales (anuencias)<br>Vendedores ambulantes | 5.00 |

### CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCION UNICA

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| 1.- | Servicio de fotocopiado de documentos a terceros | \$ 2.00  |
| 2.- | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:     |          |
|     | Dompe por viaje                                  | \$700.00 |
|     | Retroexcavadora por Hora                         | \$300.00 |

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

### CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCION ÚNICA

**Artículo 15.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

#### MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 16.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 17.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 18.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 19.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$258,602</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		213,513	
	1.- Recaudación anual	144,201		
	2.- Recuperación de rezagos	69,312		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,316	
1204	Impuesto predial ejidal		33,000	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		8,773	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	341		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,432		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$261,547</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público		1,285	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		250,125	



4305	Rastros		3,667	
	1.- Sacrificio por cabeza	3,667		
4318	Otros servicios		6,470	
	1.- Expedición de certificados	5,333		
	2.- Legalización de firmas	1,000		
	3.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	137		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$4,049</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		4,049	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$114,777</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		5,219	
6105	Donativos		80,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12,195	
6114	Aprovechamientos diversos		129	
	1.- Fiestas regionales	129		
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>			
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		17,234	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$18,196,732</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		8,577,601	
8102	Fondo de fomento municipal		2,542,822	
8103	Participaciones estatales		117,050	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		70,432	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		110,549	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		42,910	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		2,116,587	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción		170,461	



	y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	23,615
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,471,050
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,692,967
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8335	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CECOP)	886,688
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	374,000
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$18,835,707</b>

**Artículo 20.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$18,835,707.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 22.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 25.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 26.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 27.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la



presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 28.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. C. **JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 216

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Nacozari de García, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2°.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4°.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacozari de García, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral			Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	58,89	0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	58,89	1,6003
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	121,51	1,6017
\$ 144,400.01	A	\$ 256,920.00	238,83	2,0515
\$ 256,920.01	A	\$ 441,864.00	492,70	2,2410
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	929,44	2,2422
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	1,566,24	1,3079
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	2,543,28	1,3093
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	3,716,36	2,7260
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	4,911,16	2,7275
\$ 2,316,072.01		En Adelante	6,144,83	2,7289

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$9,428.70	58,89	Cuota Mínima
\$9,428.71	A	\$10,299.00	6,2457	Al Millar
\$10,299.01		en adelante	8,0434	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presente su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego por gravedad 1:</b> Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1,150505221
<b>Riego por gravedad 2:</b> Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2,022093528
<b>Riego por Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2,012572702
<b>Riego por Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2,043623577
<b>Riego por Temporal Única:</b> Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3,065814034
<b>Agostadero 1:</b> Terreno con praderas naturales.	1,575263872
<b>Agostadero 2:</b> Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1,998399655

<b>Agostadero 3:</b> Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0,315160966
<b>Forestal única:</b> terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0,518127657
<b>Industrial Minero 1:</b> Terrenos que fueron mejoradas para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	2,301010442
<b>Industrial Minero 2:</b> Terrenos que fueron mejorados para industria minera sin derecho a agua de presa	1,725866022
<b>Industrial Minero 3:</b> Praderas naturales para uso minero	2,012572702

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$46,979.11	58.89	Cuota Mínima
\$46,979.12	A	\$172,125.00	1,25350	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1,31625	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1,45355	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1,57894	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1,68032	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1,75486	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.89237	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 58.89 (Son: cincuenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos M/N).

**Artículo 6°.-** Se aplicará el 10% de descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2021, en los meses de enero, febrero, o marzo del mismo año y un 5% a los contribuyentes cumplidos.

**Artículo 7°.-** A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento de su impuesto y recargos considerando el impuesto del año 2020.

**Artículo 8°.-** Se hará el descuento de hasta el 50% en el concepto de recargos por rezago en el pago de predial de 2020 y años anteriores, siempre y cuando se liquide el pago total de predial rezagado y predial 2021.

**Artículo 9°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 10.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será la del \$22.49 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 11.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



**Artículo 12.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagará el 5% sobre el total de los ingresos recaudados por conceptos de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## SECCIÓN V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 14.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 124
6 Cilindros	\$ 241
8 Cilindros	\$ 328
Camiones pick up	\$ 124
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 147
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 208
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 353
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 5.75
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 30
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 58
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 114
De 1001 en adelante	\$ 175

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 15.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Nacoziari de García, Sonora, son las siguientes:



## PARA USO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMO	VALOR
0 hasta 15 M3	\$76.78 cuota mínima
16 hasta 30 M3	4.79 por M3
31 hasta 40 M3	5.24 "
41 hasta 60 M3	5.49 "
61 hasta 70 M3	9.57 "
71 hasta 200 M3	11.90 "
201 en adelante	19.68 "

## PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS

RANGOS DE CONSUMO	VALOR
0 hasta 10 M3	\$189.59 cuota mínima
11 hasta 20 M3	20.89 por M3
21 hasta 30 M3	22.26 "
31 hasta 40 M3	22.84 "
41 hasta 70 M3	24.32 "
71 hasta 200 M3	27.05 "
201 hasta 500 M3	28.20 "
501 en adelante	30.82 "

## TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de treinta (30) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,809.18 (Mil ochocientos nueve pesos 18/100 M.N.), y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), o
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sean determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador en el Municipio de Nacoziari de García, Sonora.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo, deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social, llevado a cabo por el Organismo Operador correspondiente en coordinación con el Sistema Municipal del DIF.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al treinta (30) por ciento del padrón del Municipio de Nacoziari de García, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

El servicio de saneamiento se cobra a razón de 4% (Cuatro) por ciento del importe de agua potable en cada mes.

## TARIFA DE OTROS CONCEPTOS

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador, se aplicarán de la siguiente manera:



a) Cambio de nombre	\$ 101.34
b) Cambio de toma	638.92
c) Carta de no adeudo	88.12
d) Reconexión de servicio	382.25 (normal)
e) Reconexión de servicio comercial	447.24 (troncal)
f) Duplicados de Recibos	1.89 (troncal)
g) Costo de medidor de agua ½	575.03

**Artículo 16.-** El Organismo Operador del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidán en dichos consumos, tales, como:

- El número de personas que se sirven de la toma, y
- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 17.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;

**a) Conexión agua potable domiciliaria ½"**

Costo de derecho de conexión agua potable Domiciliaria de 1/2.-	\$610.00
Costo de material toma de agua potable 1/2.-	\$493.00
Costo de mano de obra instalación de toma domiciliaria 1/2.-	\$432.00
<b>Total. -</b>	<b>\$1,535.00</b>

**b) Conexión agua potable Comercial ½"**

Costo de derecho de conexión agua potable Comercial de 1/2.-	\$803.00
Costo de material toma de agua potable 1/2.-	\$493.00
Costo de mano de obra instalación de toma domiciliaria 1/2.-	\$432.00
<b>Total. -</b>	<b>\$1,728.00</b>

**C) Conexión descarga drenaje 4"**

Costo de derecho de conexión descarga drenaje 4". -	\$369.00
Costo de material descarga drenaje de 4" (1 tramo tubo PVC). -	\$495.00
Costo de mano de obra instalación de descarga drenaje. -	\$495.00
<b>Total. -</b>	<b>\$1,359.00</b>

**d) Conexión descarga drenaje 6"**

Costo de derecho de conexión descarga drenaje 6". -	\$555.00
Costo de material descarga drenaje de 6" (1 tramo tubo PVC). -	\$881.00
Costo de mano de obra instalación de descarga drenaje. -	\$881.00
<b>Total. -</b>	<b>\$2,317.00</b>

**Artículo 18.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionamientos deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

a) Para fraccionamiento de vivienda:

- De interés social: \$36,969.00 (Treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

b) Para fraccionamiento residencial: \$44,363.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$73,940.00 (Setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamiento de vivienda:

1.- De interés social: \$2.23 (Dos pesos 23/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

2.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

b) Para fraccionamiento residencial: \$3.52 (Tres pesos 52/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.65 (Cuatro pesos 65/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua Potable: \$109,566.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: \$39,484.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**Artículo 19.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$11.99 (Once pesos 99/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 20.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- Tambo de 200 litros	\$ 3.55
2.- Agua en garzas	\$17.62 por cada M3.

**Artículo 21.-** Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

- 1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 22.-** A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a Kg. /m3. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. Por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por Kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

**CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA**

Rango de Incumplimiento	Cuota en pesos por kilogramo			
	Pesos por contaminantes básico		Pesos por metales pesados y cianuros	
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
mayor de 0.00 y hasta 0.10	0	0	0	0
mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.24	1.37	49.86	55.41



mayor de 0.40 y hasta 0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
mayor de 0.50 y hasta 0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
mayor de 0.60 y hasta 0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
mayor de 0.70 y hasta 0.80	1.53	1.70	61.48	68.33
mayor de 0.80 y hasta 0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
mayor de 0.90 y hasta 1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
mayor de 1.00 y hasta 1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
mayor de 1.10 y hasta 1.20	1.71	1.90	68.76	76.42
mayor de 1.20 y hasta 1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
mayor de 1.30 y hasta 1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
mayor de 1.70 y hasta 1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
mayor de 1.80 y hasta 1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
mayor de 1.90 y hasta 2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
mayor de 2.00 y hasta 2.10	1.99	2.21	79.72	88.6
mayor de 2.10 y hasta 2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
mayor de 2.20 y hasta 2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
mayor de 2.30 y hasta 2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
mayor de 2.40 y hasta 2.50	2.08	2.31	83.4	92.69
mayor de 2.50 y hasta 2.60	2.1	2.33	84.24	93.63
mayor de 2.60 y hasta 2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
mayor de 2.70 y hasta 2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
mayor de 2.80 y hasta 2.90	2.16	2.4	86.64	96.3
mayor de 2.90 y hasta 3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.2	2.44	88.13	97.95
mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
mayor de 3.20 y hasta 3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
mayor de 3.30 y hasta 3.40	2.25	2.5	90.23	100.29
mayor de 3.40 y hasta 3.50	2.27	2.52	90.9	101.03
mayor de 3.50 y hasta 3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
mayor de 3.60 y hasta 3.70	2.3	2.55	92.19	102.46
mayor de 3.70 y hasta 3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
mayor de 3.80 y hasta 3.90	2.34	2.6	93.44	103.85
mayor de 3.90 y hasta 4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
mayor de 4.00 y hasta 4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
mayor de 4.10 y hasta 4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
mayor de 4.20 y hasta 4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
mayor de 4.30 y hasta 4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
mayor de 4.40 y hasta 4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
mayor de 4.50 y hasta 4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
mayor de 4.60 y hasta 4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
mayor de 4.70 y hasta 4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
mayor de 4.80 y hasta 4.90	2.48	2.75	99	110.03
mayor de 4.90 y hasta 5.00	2.49	2.76	99.5	110.59
mayor de 5.00	2.5	2.77	100	111.15

**Artículo 23.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador del Municipio de Nacození de García, Sonora.

**Artículo 24.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la Unidad Operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 25.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 26.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.



**Artículo 27.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

**Artículo 28.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 29.-** Las cuotas contempladas en los artículos, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario único general vigente del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

**Artículo 30.-** El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos, así mismo, por el pago anual anticipado se efectuará un descuento del 15% sobre el adeudo que se determine por parte del Organismo Operador.

**Artículo 31.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador del Municipio de Nacoziari de García, Sonora.

**Artículo 32.-** Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

**Artículo 33.-** De conformidad con los artículos 165 y demás relativos de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y a los servicios no domésticos de ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario pagará una cuota especial equivalente a dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 34.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de

Agua para el Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el organismo operador, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquiera forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178, fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, inciso b), f), g) y h) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 37.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$22.49 (Son: veintidós pesos 49/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$11.19 (Son: once pesos 19/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCIÓN III PANTEONES

**Artículo 38.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	
a) En fosas	5
b) En gavetas	7
II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	5
b) En gavetas	7

**Artículo 39.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 40.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales por el 100%.

#### SECCIÓN IV RASTROS

**Artículo 41.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2
b) Vacas	2
c) Vaquillas	2
d) Ganado porcino	2

#### SECCIÓN V SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 42.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	5

#### SECCION VI TRÁNSITO

**Artículo 43.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18	5
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos 30

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros treinta días \$13.26



- b) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos,  
diariamente después de los treinta días \$19.89
- c) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos,  
diariamente por los primeros treinta días \$26.54
- d) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos,  
diariamente después de los treinta días \$39.82

**Artículo 44.-** Por la presentación de exámenes para la obtención de licencia de automovilista se pagará 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

## SECCIÓN VII DESARROLLO URBANO

**Artículo 45.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos.

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, como cuota mínima o el 2.5 al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior;
- b) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 30 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra o, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente como cuota mínima, el que resulte superior;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como cuota mínima o, el 3 al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior;
- b) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 30 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra o, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como cuota mínima, el que resulte superior;

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

**Artículo 46.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$91
- II.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$91
- III.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$91
- IV.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$91
- V.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$91
- VI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por



cada uno:	\$91
VII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$185
VIII.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$153
IX.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$153
X.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$91
XI.- Por mapas de municipio tamaño doble carta:	\$153

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**Artículo 47.-** Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los siguientes derechos:

Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: Hasta \$200,000.00 por permiso.

#### SECCIÓN VIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 48.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

##### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Captura	1
II.- Retención por 48 horas	1

#### SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

**Artículo 49.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

##### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	
1.- Por certificado de no adeudo municipal	2.00
2.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial	2.00
3.- Por certificado de no adeudo de multas de tránsito	2.00
4.- Por certificado de residencia	2.00
b) Legalizaciones de firmas	1.50
c) Certificados de documentos por hojas	2.00

#### SECCIÓN X LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 50.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

##### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por otorgamiento de licencia por cada año



I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	20
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	15

**Artículo 51.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 52.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## SECCION XI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 53.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	599
2.- Restaurante	356
3.- Restaurant bar	599
4.- Cantina	599
5.- Billar o Boliche	385
6.- Tienda de autoservicio	499
7.- Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	314
8.- Tienda departamental	499
9.- Tienda de abarrotes	314
10.- Centro nocturno	599
11.- Centro de eventos o salón de baile	385
12.- Centro deportivo o recreativo	385
13.- Hotel o Motel	385
14.- Casino	4,606
II.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio:	
	2

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 54.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos:	\$460
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$153
3.- Servicio de Fotocopiado de documentos a particulares	\$ 1.24 por copia



**Artículo 55.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 56.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 57.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezca con las instituciones respectivas.

**Artículo 58.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 59.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 60.-** Se impondrá multa de 30 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

**Artículo 61.-** Se impondrá multa de 60 a 70 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII, VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.



e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 62.-** Se aplicará multa de 13 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 63.-** Se aplicará multa de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por circular en sentido contrario.

d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

f) Por circular en las vías públicas, a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 64.-** Se aplicará multa de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 150 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.



g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 65.-** Se aplicará multa de 20 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

l) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

m) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

n) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

ñ) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 66.-** Se aplicará multa de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor.



- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 67.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 68.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 69.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 70.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se numeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$8,635,953</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	0		
<b>1200</b>	<b>Impuesto sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		8,021,860	
	1. Recaudación anual	7,554,418		
	2. Recuperación de rezagos	467,442		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de inmuebles		535,812	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12	



1204	Impuesto predial ejidal		120
1700	Accesorios		
1701	Recargos		78,149
	1. Por impuesto predial del ejercicio	3,751	
	2. Por impuesto predial de ejercicios anteriores	74,278	
	3. Recargos por otros impuestos	120	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>2,549,633</b>
	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>		
4100	de Bienes de Dominio Público		171,795
4101	Arrendamiento de bienes de dominio público		
4300	Derechos por Prestación de servicios		
4301	Alumbrado público		1,702,181
4304	Panteones		12,372
	1. Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	9,276	
	2. Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	2,796	
	3. Venta de lotes en el panteón	300	
4305	Rastros		8,496
	1. Sacrificio por cabeza	8,496	
4307	Seguridad pública		43,048
	1. Por policía auxiliar	43,048	
4308	Tránsito		59,353
	1. Examen para obtención de licencia	39,025	
	2. Traslado de vehículos (grúas) arrastre	120	
	3. Almacenaje de vehículos (corralón)	20,088	
	4. Examen para manejar para personas mayores 16 y menores 18 años	120	
4310	Desarrollo urbano		15,036
	1. Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	5,784	
	2. Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	1,200	
	3. Por servicios catastrales	8,052	
4311	Control sanitario de animales domésticos		144
	1. Captura	72	
	2. Retención por 48 horas	72	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		8,760
	1. Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,200	
	2. Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	7,560	
	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		415,600
4313			
	1.- Expendio	1,200	
	2.- Restaurante	1,200	
	3.- Restaurante Bar	1,200	
	4.- Cantina	1,200	



5.- Billar o Boliche	1,200	
6.- Tienda de autoservicio	1,200	
7.- Tienda de autoservicio o productos típicos regionales	1,200	
8.- Tienda departamental	1,200	
9.- Tienda de abarrotes	1,200	
10.- Centro nocturno	1,200	
11.- Centro de eventos de salón de baile	1,200	
12.- Centro deportivo o recreativo	1,200	
13.- Hotel o Motel	1,200	
14.- Casinos	400,000	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		0
1. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	0	
2. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	0	
3. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	0	
4. Presentaciones artísticas	0	
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
4318 Otros servicios		112,728
1. Expedición de certificados	92,736	
2. Legalización de firmas	108	
3. Certificación de documentos por hoja	120	
4. Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	2,088	
5. Expedición de certificados de residencia	17,676	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$17,270</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		15000
5102		
5103 Utilidades, dividendos e intereses		1,908
1. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,908	
5110 Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120
5112 Servicio de fotocopiado de documentos particulares		12
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		228
<b>5200 Productos de Capital</b>		
Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1
5201		
Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1
5202		
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$2,207,330</b>



**6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente**

6101	Multas	739,254	
6105	Donativos	840,000	
6106	Reintegros	1,200	
6110	Remanente de ejercicios anteriores	120	
6112	Multas federales no fiscales	120	
6114	Aprovechamientos diversos	324,236	
	1. Desayunos y despensas	1,200	
	2. Servicio de agua en pipas	1,200	
	3. Permiso de carga y descarga en vías públicas	260,000	
	4. Venta de plaza en fiestas tradicionales	61,836	
	5. Consejo estatal para la concertación de la obra pública gobierno del estado	0	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	300,000	
	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$10,838,108</b>
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	10,838,108	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>		<b>\$64,690,696.85</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	34,001,375.66	
8102	Fondo de fomento municipal	7,057,873.51	
8103	Participaciones estatales	702,238.32	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	452,487.98	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	527,853.36	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	204,891.13	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	8,390,092.52	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2 A Frac. II	1,095,114.76	
8111	100% ISR entidades federativas	314,449.13	
8112	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	89,660.60	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	10,086,059.22	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,768,600.66	



<b>8300 Convenios</b>	<b>146,450,434</b>
Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública	
8335 (CECOP)	3,070,512
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y	
8357 Municipios Mineros	143,379,922
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$235,389,424.85</b>

**Artículo 71.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, con un importe de \$235,389,424.85 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 72.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 73.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 76.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 77.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudiera cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 78.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 79.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como



consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 230

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021 la Hacienda Pública del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Javier, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$53.36		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$53.36		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$53.36		0.5206
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$63.92		0.6406
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$136.10		0.7731
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$275.84		0.8404
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$514.76		0.8412
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$882.45		1.0394
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,452.36		1.0403
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$1,993.65		1.3220
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$2,563.25		1.3229

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$18,866.62	53.36	Cuota Mínima
\$18,866.63	A	\$22,073.00	2.828792	Al Millar
\$22,073.01		en adelante	3.642492	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría		Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.079080261
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.896422744
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.887587229
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.916732952
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.875443669
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.477366904
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.874391330
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.295358634

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$40,143.28	53.36		Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.3294		Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3961		Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416		Al Millar



\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.36 (cincuenta y tres pesos treinta y seis centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7°.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 8°.-** Las cuotas por pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

**I.- Cuotas:**

Por uso Doméstica				
0	Hasta	20	\$ 50.00	Cuota mínima
21	Hasta	40	\$ 3.00	por m3
41	Hasta	99,999	\$ 5.00	por m3

**El metro cúbico se cobra sobre el excedente del límite inferior de consumo**

**Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.**

### SECCIÓN II POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 9°.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 4.5

### SECCIÓN III TRANSITO

**Artículo 10.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia para automovilista y chofer 0.84

### SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS



**Artículo 11.-** Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
L.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	0.80
b) Licencias y Permisos Especiales (Piso para venta eventuales de hot dog, etc. cuotas por día)	0.80
c) Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	0.80

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN UNICA**

**Artículo 12.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Venta de formas impresas \$4.33 por hoja
- 2.- Por la Venta de Agua Purificada deberá cubrirse de la siguiente manera:
  - a).- Garrafón de 20 Litros \$15.60

**Artículo 13.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 14.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

**Artículo 15.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 16.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

#### **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 17.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora; y



c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

**Artículo 18.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 20.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;

b) Por circular en sentido contrario;

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;

d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;



f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;

i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;

j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;

k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;

l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;

m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y

n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y

d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 24.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.



**Artículo 25.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 26.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 27.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$218,031</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		124,757	
	1.- Recaudación anual	48,637		
	2.- Recuperación de rezagos	76,120		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		137	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		93,137	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	991		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	92,146		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$55,080</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4302	Agua potable y alcantarillado		54,480	
4307	Seguridad pública		120	
	1.- Policía auxiliar	120		
4308	Tránsito		120	
5448	1.- Examen para obtención de licencias	120		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		360	
	1.- Expedición de certificados	120		
	2.- Licencias y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	120		
	3.- Expedición de certificados de no adeudos de créditos fiscales	120		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$117,393</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		252	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	252		
5108	Venta de formas impresas		721	
<b>5200</b>	<b>Productos de Capital</b>			
5211	Otros no especificados (desglosar)		116,420	
	1.- Venta de garrafón	116,420		



<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$29,303</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		120
6105	Donativos		27,467
6114	Aprovechamientos diversos		1,476
	1.- Venta de despensas	1,236	
	2.- Fiestas regionales	120	
	3.- Aprovechamientos diversos	120	
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>10,614,260.51</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	5,990,468.82	
8102	Fondo de fomento municipal	1,654,082.51	
8103	Participaciones estatales	68,026.73	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		8,788.49
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	126,700.02	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	49,179.78	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,478,192.77	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II		21,269.96
8112	Participación ISR Art. 3-B ley de coordinación fiscal	223,072.81	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	16,259.48	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	405,832.19	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	572,386.95	
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>		<b>\$600,000</b>
8335	Cecop	600,000	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>11,634,067.51</b>

**Artículo 28.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de \$11,634,067.51 (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 29.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.



**Artículo 30.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 33.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 34.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 35.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 36.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.**- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

